



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR-206/2021

RECURRENTE:

PARTIDO POLÍTICO FUERZA
POR MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

IX CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

PARTIDO DEL TRABAJO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, trece de julio de dos mil veintiuno.¹

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Del recurrente.

a) Forma. El recurso de revisión se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en el punto de acuerdo IEEBC-CDEIX-PA27-2021, donde la responsable determinó que la fórmula de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, correspondiente al IX Distrito Electoral Local, postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", obtuvo la mayoría según el cómputo de votos, por lo que declaró la validez de la elección y se expidió constancia de mayoría y validez, y en su caso, la designación de diputaciones por el principio de representación proporcional; acuerdo

g

C

que fue emitido el once de junio y el recurrente tuvo conocimiento del mismo el doce siguiente.

Así, al advertirse que el recurrente presentó su escrito de demanda el diecisiete de junio, y dado que el presente asunto se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración que todos los días y horas son hábiles.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del trece al diecisiete de junio, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación. El recurso de mérito fue promovido por Ricardo Israel Ortiz Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Baja California del Partido Fuerza por México, calidad que se reconoce por la responsable.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el presente recurso, toda vez que la parte actora se trata de un partido político local que combate un acto emitido por un órgano electoral, y el mismo no tiene carácter de irrevocable, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado, en términos de los previsto en los numerales 285, fracción I, III y V en relación con el 297, fracción II de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba del recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como pruebas seis documentales públicas, la presuncional, en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

1.2. De la Autoridad Responsable.

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que sí hubo comparecencia de tercero interesado.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba seis documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones.

1.3. Tercero Interesado.

a) Forma. El escrito se presentó por parte legítima ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la interesada, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, así como las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, a su vez expone la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

b) Oportunidad. El escrito de tercero interesado fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicó el recurso de revisión el diecisiete de junio, a las veintiún horas, por lo que el plazo para comparecer como tercero interesado feneció el veinte de junio a las veintiún horas, por lo que al presentar el tercero interesado su escrito el veinte de junio, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, resulta evidente que fue interpuesto dentro del plazo legal.

c) Medios de prueba del tercero interesado. Del escrito presentado, se advierte que el tercero interesado ofreció como pruebas, ocho documentales públicas, así como la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción III, 285, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 297, fracción II; 298 fracción I; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja

California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admite** el recurso de revisión identificado como **RR-206/2021** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se tiene al **Partido del Trabajo** acudiendo como **tercero interesado** al presente recurso de revisión y realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

TERCERO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su **propia y especial naturaleza** y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo **acordó** y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.

SECRETARÍA DE JUSTICIA ELECTORAL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

